

ALLEN, a los 18 días del mes de diciembre del año 2025

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado H.N.E. C/ C.A.L. S/ VIOLENCIA (EXPTE N° AL-01007-JP-2025) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por H.N.E. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciada C.A.L. de esta ciudad.

La misma relata:
Q.m.h.p.e.e.U.f.d.d.q.A.s.e.m.a.m.p.S.D.A.i.o.p.p.e.h.q.t.e.c.E.e.d.d.l.f.e.h.1.D.d.c.A.v.t.,
l.d.e.d.D.s.v.d.c.y.a.l.m.m.l.p.t.m.q.A.s.a.b.e.s.v.y.s.l.e.e.l.e.d.c.s.c.P.a.d.l.a.c.L.L.,
e.l.h.f.y.s.a.t.e.y.s.f.d.m.v.a.r.y.A.p.e.s.v.m.m.a.d.t.e.t.h.o.e.d.e.i.a.m.h.p.t..
T.q.d.a.q.t.u.v.e.c.d.a.d.m.d.y.s.a.m.l.p.a.l.r.e.A.c.a.t.e.f.1.e.h.1.c.f.a.r.m.l.d.c.m.e.e.l.z.“.
a.o.v.q.m.e.s.A.q.c.a.i.,
e.e.m.d.q.d.d.c.p.u.r.e.e.o.q.s.e.y.s.h.r.p.e.s.n.p.d.e.s.m.p.l.q.q.q.a.P.t.e.m.y.n.q.q.a.c.d.
m.c.E.t.

CONSIDERANDO: La presentación realizada por N.E.H. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra A.L.C. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por N.E.H., atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese a la parte.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1° Piso.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |
Juez de Paz